

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-02-0087-2013, donde obra el auto N° 200-03-50-01-0099 del 03 de mayo del 2013, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso agrícola y doméstico, en los predios **LAS MARGARITAS** y **PALOMAS**, ubicados en el Corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a captar de la quebrada Micuro, en cantidad 8l/s, en las coordenadas N: 7° 56'35.9 Y W: 76° 38.40'', a favor de la sociedad **CULTIVOS RIO GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.088.908-5.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-2099 del 04 de diciembre del 2013, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor de la sociedad **CULTIVOS RIO GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.088.908-5, predios (Las Margaritas y Palomas), por el termino de diez (10) años.

Por medio de la resolución No. 200-03-20-01-2278-2018, se autorizó cesión de los derechos y obligaciones originados de la concesión de aguas superficiales, otorgado mediante resolución No. 2099 del 04 de diciembre del 2013, a favor de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, identificada con NIT. 811.014.281-6.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-2279 del 26 de diciembre del 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0829 del 24 de mayo de 2024, indico lo siguiente.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*El usuario se encuentra en proceso con dos solicitudes de concesiones de aguas superficiales para las fincas Margaritas bajo el expediente 200-16-51-02-0030-2024 y Palomas con expediente No 200-16-51-02-0037-2024, a captar del caño Micuro.*

## Resolución

### Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

Se recomienda archivar el expediente 200-16-51-02-0087-2013, dado que la concesión de aguas superficiales se encuentra vencida y el usuario ya se encuentra tramitando la concesión de agua para ambas fincas bajo los expedientes mencionados anteriormente.

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que de acuerdo al informe técnico No. 400-08-02-01-0829 del 24 de mayo de 2024, presentado por la La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, se evidencia que el término de la concesión de aguas superficiales se encuentra vencido, y la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S.**, ya inició nuevo trámite de concesión de aguas superficiales, solicitudes con radicados: Predio las Margaritas No. 200-16-51-02-0030-2024 y Palomas No. 200-16-51-02-0037-2024, por

**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones**

consiguiente, se ordena la terminación del proceso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-2099 del 04 de diciembre del 2013, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el trámite, y seguidamente, se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-02-0087-2013.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S**, identificada con NIT. 811.014.281-6. mediante resolución No. 200-03-20-01-2099 del 04 de diciembre del 2013, para uso agrícola y doméstico, en los predios **LAS MARGARITAS** y **PALOMAS**, ubicados en el Corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a captar de la quebrada Micuro, en cantidad 8l/s, en las coordenadas N: 7° 56'35.9 Y W: 76° 38.40, toda vez que el termino se encuentra vencido y el usuario tiene una nueva concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

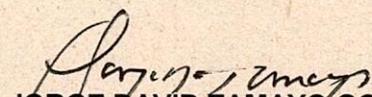
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-02-0087-2013.

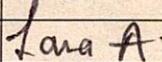
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S**, identificada con NIT. 811.014.281-6, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO:** De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		17/06/2014
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.